



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución RE-00088-2024 del 11 de enero de 2024, corregida a través de la Resolución RE-00182-2024 del 19 de enero de 2024, se AUTORIZO APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de la cobertura de bosque natural a la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía número 43.700.590 y el señor WILSON ANDRES ALZATE ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.070.605, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con FMI 018-181979 y 018- 181978, ubicados en la Vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael-Antioquia, para las siguientes especies:

Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento								
Nombre común	Nombre científico	Familia	Arbol N°	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	1	0.09	8	0.03	0.02	Tala
Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	2	0.08	6	0.02	0.01	Tala
Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	3	0.09	6	0.02	0.01	Tala
Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	4	0.09	8	0.03	0.02	Tala
Tinto	Miconia decumens	Polygalaceae	5	0.19	9	0.16	0.08	Tala
Caunce	Godoyaantioquiensis	Ochnaceae	6	0.23	10	0.27	0.13	Tala
Caunce	Godoyaantioquiensis	Ochnaceae	7	0.24	10	0.29	0.14	Tala
Caunce	Godoyaantioquiensis	Ochnaceae	8	0.16	9	0.12	0.06	Tala
Caunce	Godoyaantioquiensis	Ochnaceae	9	0.19	8	0.15	0.07	Tala
Camo	Poulsenia sp	Sapotaceae	10	0.29	10	0.42	0.21	Tala
Camo	Poulsenia sp	Sapotaceae	11	0.36	9	0.59	0.29	Tala
Guamo	Inga vera	Fabaceae	12	0.37	8	0.55	0.28	Tala
Guamo	Inga vera	Fabaceae	13	0.40	8	0.64	0.32	Tala
Coroso	Cathandra pecten	Bectrys guineensis	14	0.35	4	0.25	0.12	Tala
Coroso	Cathandrapeten	Bectrys guineensis	15	0.38	15	1.09	0.54	Tala

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se dispuso:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en esta misma propiedad o en un área próxima y ecológicamente equivalente a la impactada, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso, el interesado deberá plantar 45 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos periódicos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: yarumo, dormilón, perillo, carbonero, chingalé, aceite, majagua, anime, balso, paco, guamo, guayaca, suribio y algarrobo, entre otras, con altura de las plántulas de 40 cm o superior

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 855.540), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$19.012 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 948 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años (conservación de un área de bosque natural de 0,875 hectárea durante 5 años)., para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados.

Que a través de comunicado **CE-20311-2023** del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ**, informa que realizó siembra de 270 árboles.

Que en virtud de las funciones asignadas a esta corporación el 26 de mayo de 2025, se procedió a realizar visita de control y seguimiento al predio identificado con Pk-Predios 667200100000220001, propiedad de la señora María de los Angeles Hernández y demás herederos, de esta visita se generó el informe técnico **IT-03449-2025** del 3 de junio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Acoger el oficio con radicado CE-20311-2023 del 14/12/2023, remitido por la señora María de los Angeles Hernández, con respecto al reporte de la siembra realizada en el predio sin nombre ubicado en la vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael, el cual contempla reporte tanto de la compensación por la tala como la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Se realizó la compensación establecida en los actos administrativos Auto AU-04517-2023 del 17/11/2023 asentado en el expediente de queja 056670342953 y Resolución RE-00088-2024 del 11/1/2024, asentado en el expediente 056670643092, con la siembra de 270 árboles en su totalidad, sembrados en la misma zona donde se realizó la tala de árboles, la cual corresponde al área circundante donde se encuentra la obra de captación del recurso hídrico de las EPM para el campamento El Bizcocho.

Los árboles se encuentran sembrados sobre las márgenes de la rivera de la fuente y todo el perímetro del área donde se realizó la tala, con especies como Guayacán, Samán, Majagua, zurubio, Perillo, Mata ratón etc, a una distancia entre 2 a 3m, entre calles y árboles aproximadamente en un área de 2160m², los cuales tienen alturas entre 40 a 70cm.

Durante la visita de control y seguimiento se evidencia que no hubo pérdida de material vegetal en la compensación.

No se evidencian afectaciones actuales a los recursos naturales, como tampoco nuevas intervenciones

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"





Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-03449-2025 del 3 de junio de 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas **PARCIALMENTE** las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00088-2024 del 11 de enero de 2024.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00088-2024 del 11 de enero de 2024, corregida mediante la Resolución RE-00182-2024 del 19 de enero de 2024, por medio de la cual Cornare, **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.700.590 y el señor **WILSON ANDRES ALZATE ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.070.605, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con FMI 018-181979 y 018-181978, ubicados en la Vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael-Antioquia para 15 árboles.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante comunicado con radicado CE-20311-2023 del 14 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ALZATE** y el señor **WILSON ANDRES ALZATE ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la señora **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ALZATE** y el señor **WILSON ANDRES ALZATE ALZATE**, para que realice los mantenimientos de los árboles que garanticen su supervivencia por el termino de 5 años, enviar los informes de dichos mantenimientos a Cornare.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede el recurso de reposición,

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670643092
Proceso: Control y Seguimiento.
Técnico: Gloria Monero
Proyectó: Abogada Diana Pino 9/6/2025